



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Vigoyen N° 238 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

23 AGO 2024

DICTAMEN N°

242

Ref.: E41-2024-11260-Ae. s/Anteproyecto de Decreto por el que se otorga a la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, un aporte reintegrable necesario para hacer frente al pago de la deuda que se mantiene con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA, correspondiente a la factura del mes de agosto, consumo de junio 2024.

//- CALIA DE ESTADO

AI

SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA

Se toma intervención en el presente expediente remitido con veintidós (22) e-partes, excluida la presente, con ultimo anteproyecto de Decreto obrante e a e-parte 4-, por el que el Sr. Gobernador de la Provincia, en su Art. 1°, otorga a la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, en concepto de Aporte Reintegrables, pesos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil sesenta y ocho, con cuarenta y seis centavos (\$ 13.465.356.068,46), correspondiente a la factura del mes de agosto, consumo de junio 2024, para la cancelación de la deuda con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden. En su Art. 2°, se determina la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos. En su Art. 3°, establece que el aporte otorgado en el Artículo 1°, deberá ser reembolsado por la entidad Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial - SECHEEP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo. En su Art. 4°, faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP, conforme los considerandos expuestos precedentemente. En su Art. 5°, establece que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma, correspondiente al ejercicio fiscal 2024-Ley N° 3968-F, de Presupuesto. En su Art. 6°, se instruye a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° del presente.

**Antecedentes:**

A e-parte 1, obra nota del Sr. Presidente del Directorio de SECHEEP al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, solicitando fondos para afrontar los pagos de las facturas de CAMMESA, para el correcto cumplimiento de los compromisos celebrados con la compañía, dejando sentado que los mismos serán destinados a cubrir el vencimiento de la factura de CAMMESA del mes de agosto, consumos de junio 2024. Y, aclarando que es menester para SECHEEP encontrarse al día en sus obligaciones de pago con el MEM y, asimismo, mantener los beneficios vigentes del Plan de Regularización de Deuda.

A e parte 8, se incorpora informe de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dando cuenta la existencia de factibilidad presupuestaria por el monto de Pesos Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Sesenta y Ocho con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 13.465.356.068,46).

A e-parte 9, la Contaduría General de la Provincia manifiesta que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 10, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 12, obra providencia N° 815 de la Sra. Asesora General de Gobierno solicitando que previo a dictaminar sobre intervención del servicio jurídico y el aval a la medida de parte del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y la intervención del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e parte 14, se incorpora Dictamen N° 1017/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e parte 17, obra aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos al anteproyecto de decreto inserto en la e-parte 4.

A e-parte 18, obra dictamen del Sr. Secretario General Coordinador Area Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas, favorable a la continuidad del trámite.

A e parte 19, obra de aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas para la prosecución del trámite.

A e parte 21, se agrega Dictamen Nro. 662/24 de la Asesoría General de Gobierno.

**Análisis de la medida propiciada:**

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trámite en especial de los considerados del anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 4, que el Presidente del Directorio de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco- Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, solicita el otorgamiento de fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA, que hacen a un total pesos trece mil cuatrocientos sesenta y

cinco millones trescientos cincuenta y seis mil sesenta y ocho, con cuarenta y seis centavos (\$ 13.465.356.068,46), correspondiente a la factura del mes de agosto, consumo de junio 2024.

Que el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la administración Nacional para el Ejercicio 2021 estableció un régimen especial de regularizaciones de las obligaciones de pago de las Distribuidoras de Energía Eléctrica con CAMMESA y/o con el MEM por las deudas por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Que en el marco de la citada normativa y del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones respecto a las deudas de las Distribuidoras de energía eléctrica con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, establecido por la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación, SECHEEP ha suscripto un Acuerdo con CAMMESA el día 17 de enero de 2023.

Que, en la cláusula octava del mismo, el Gobierno de la Provincia del Chaco, en su carácter de Poder Concedente del servicio de distribución eléctrica en el ámbito provincial, asumió la responsabilidad política del cumplimiento del Plan de Pagos para la regularización de obligaciones con CAMMESA y del pago de la facturación corriente futura.

Que en este sentido asumió el compromiso de autorizar los cuadros tarifarios que permitan a SECHEEP afrontar los pagos de energía eléctrica, potencia y demás cargos del MEM en tiempo y forma, en un todo de acuerdo con el Plan de Trabajo presentado de acuerdo con la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía, citada.

Que se debe destacar, que, desde la suscripción del Acta hasta el día de la fecha, el Gobierno Provincial ha autorizado a la Empresa SECHEEP a trasladar a sus tarifas de aplicación los diferentes incrementos en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, siendo el último el aprobado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación que rige a partir del mes de febrero de 2024.

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Que a través de la Ley N° 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de

abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin.

Que la normativa mencionada precedentemente, continúa mencionando como objetivos, los siguientes: "...f) Alentar la realización de inversiones en el sistema eléctrico provincial para asegurar el suministro a largo plazo y mejorar la eficiencia operativa del sistema; g) Promover y desarrollar la prestación del servicio eléctrico en las zonas no abastecidas o deficientemente abastecidas; h) Propender al uso racional y eficiente de los recursos energéticos destinados a la producción de electricidad e instar al uso de la tecnología adecuada a tal fin; i) Impulsar la vinculación del sistema eléctrico provincial con los sistemas eléctricos nacional, regional y de los países vecinos, en correspondencia con la política nacional de integración regional y del Mercosur, procurando, a través de la libre negociación de precios y condiciones, una reducción sustantiva del costo de abastecimiento".

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva, luego de cada desembolso y como requisito determinante, la Empresa Servicios Energéticos del Chaco -Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, deberá presentar ante la Jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos.

**De la normativa invocada se desprende que el Sr. Gobernador se encuentra facultado para el dictado del instrumento en los términos expuestos, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 141 de la Constitución Provincial.**

No obstante, en idéntico sentido a lo dictaminado en actuaciones similares, se advierte, que no obra agregado en la presente el Acuerdo suscripto entre SECHEEP y CAMMESA el día 17 de enero de 2023, invocado en los Considerandos - párrafos 3º y 4º. Como, tampoco, se puede constatar lo expuesto en el párrafo 6º de los Considerandos.

Por último y atento los términos de la medida propiciada, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o

conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

**Conclusión:**

Por lo expuesto, presente lo advertido, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia; contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLAIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4841 Fº 557 Tº XI  
M. FEDERAL 786 - Fº 793  
E.N.I. 30.009.012